

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.. . . .	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 25 de Septiembre.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Vista la comunicación del Inspector provincial interino de Huelva, dando traslado de la que fué dirigida por el Subdelegado de Medicina de dicha capital, en la que éste dice: que las exhumaciones de cadáveres no embalsamados entre los cinco y diez años se practican por orden de la Alcaldía, á petición de particulares, sin cumplirse lo dispuesto en las Reales órdenes de 19 de Marzo de 1848, 24 de Marzo de 1902 y 27 de Enero de 1903, tramitándose los expedientes en el Ayuntamiento, y no en el Gobierno civil, y expidiéndose los certificados de reconocimiento por dos Médicos, sin intervención del Subdelegado; que habiendo hecho presente al Alcalde que con tal proceder quedaban infringidas las Reales órdenes citadas y el derecho que asiste á la Subdelegación para intervenir en las referidas

exhumaciones, por cuya intervención devenga emolumentos, exceptuando los casos de mondas y actuaciones judiciales, expresó el Alcalde su propósito de continuar ordenando las exhumaciones en igual forma que se venían verificando, por entender que el Subdelegado no tenía para qué intervenir en ellas; y que creyendo el mencionado Subdelegado de Medicina lastimados así sus derechos y sin cumplimiento las disposiciones sanitarias, acudía á la Inspección provincial de Sanidad para que tramitara su comunicación á la Inspección general de Sanidad interior, á los efectos que procedan:

Resultando que remitida la expresada comunicación al Gobernador civil de la provincia para que informara respecto de la queja formulada por el Subdelegado de Medicina, dicha Autoridad, con comunicación fecha 13 de Marzo último, acompañó el informe del Alcalde, en el que se expresa que el Subdelegado de Medicina había acudido á la Alcaldía manifestando de palabra que, á su entender, se venían infringiendo las disposiciones legales que regulan la forma y modo de hacer las exhumaciones, en los cementerios de Huelva, al privarle del derecho de intervenir y de autorizar todas las exhumaciones, con la sola excepción del caso en que se tratare de exhumar cadáveres inhumados hace más de diez años; que la Alcaldía, sin desconocer el derecho que asiste al Subdelegado, mantuvo la opinión de que sólo el Gobernador civil es el competente para disponer que el Subdelegado, y no otro Facultativo, sea el que autorice las traslaciones; que ésta, sin embargo, es cuestión secundaria, y que la verdadera

es que el Subdelegado no reclamaba su intervención personal en los reconocimientos cadavéricos por el solo deseo de cumplir con un deber, sino que su aspiración es el cobro de los honorarios que fija la Real orden de 19 de Marzo de 1848 sobre las exhumaciones ó traslaciones de restos que se realicen después de los cinco años y antes de los diez, hechas á petición de parte interesada, aunque se hagan dentro del mismo cementerio y de una á otra sepultura; que la Alcaldía, considerando equivocada la opinión del Subdelegado, le hizo presente que, conforme á los términos claros y precisos de la regla 2.ª de la Real orden de 8 de Enero de 1903, sólo tienen derecho los Subdelegados al cobro de los honorarios marcados en la Real orden de 24 de Marzo de 1902 y en la de 19 de Marzo de 1848 cuando la exhumación sea á petición de parte interesada y á otro cementerio; que de exigirse á los arrendatarios y dueños de sepulturas el pago de la certificación facultativa, se dificultaría la gestión administrativa del Ayuntamiento, dirigida á tener disponibles el mayor número de enterramientos, porque la inmensa mayoría de los interesados carecen de recursos para sufragar este gasto; y por último, que entendía la Alcaldía que sólo pueden exigir los Subdelegados el cobro de derechos cuando las traslaciones sean de uno á otro cementerio, y no dentro del mismo:

Resultando que el Gobernador, en el oficio de remisión del informe del Alcalde, manifiesta: que si bien las reglas 1.ª y 2.ª de la Real orden de 8 de Enero de 1903 expresan que los Subdelegados no tienen derecho á devengar honorarios en las exhuma-

ciones que se verifiquen dentro del cementerio, la de 27 del mismo mes, aclaratoria de la citada, preceptúa que dichos funcionarios, sea dentro del cementerio ó para su traslación á otro sitio, no tratándose de mondas ó de actuaciones judiciales, y que esos actos se efectúen á petición de parte interesada, cobrarán los derechos determinados en la Real orden de 24 de Marzo de 1902, á tenor de lo dispuesto en la de 27 de Enero de 1903, antes citada; entendiéndose aquel Gobierno que el Subdelegado tiene derecho á percibir los honorarios de las inhumaciones que se hagan en el cementerio á petición de parte, siempre que el nombramiento se haga por el Gobernador civil de la provincia, único competente para hacer estos nombramientos, y que los solicitantes no sean pobres, pues en caso de serlo, el reconocimiento debe hacerse gratis para no gravar los fondos del Erario municipal:

Considerando que la Real orden de 24 de Marzo de 1902 dispone que sean los Subdelegados de Medicina, nombrados por los Gobernadores, los que practiquen el reconocimiento facultativo de los cadáveres cuya exhumación y traslación haya de verificarse, ateniéndose á lo preceptuado en las Reales órdenes de 19 de Marzo de 1848 y 15 de Octubre de 1898, cobrando los honorarios que determina la regla 12 de la primera de las mencionadas Reales órdenes:

Considerando que por más que la regla 2.ª de la Real orden de 8 de Enero de 1903 expresa que los derechos marcados á los Subdelegados en la de 24 de Marzo de 1902 se entiende cuando la exhumación sea á petición de parte interesada y á otro cemente-

rio, la dictada en 27 de Enero de 1903, aclaratoria de la del 8 del mismo mes y año, dispone de un modo claro y preciso, sin que pueda dar lugar á dudas ni á interpretación alguna, que cuando los Subdelegados de Medicina intervengan en las exhumaciones de cadáveres, sea dentro del cementerio ó para su traslado á otro sitio, no tratándose de mondas ó actuaciones judiciales, y que estos actos se efectúen á petición de parte interesada, cobrarán los derechos determinados en la Real orden de 19 de Marzo de 1848:

Considerando que el núm. 3.º del art. 81 de la Instrucción general de Sanidad pública, aprobada por Real decreto de 12 de Enero de 1904, expresa que los Subdelegados de Medicina devengarán derechos, entre otros servicios, por embalsamamientos, exhumaciones y traslaciones verificadas á petición de particulares:

Considerando que si bien es muy atendible el que los Subdelegados no devenguen los derechos que les corresponden cuando los que soliciten la exhumación y traslado de restos cadavéricos sean en realidad pobres, es preciso, para evitar cualquier abuso, que los solicitantes justifiquen debidamente su pobreza y á la vez la necesidad absoluta del traslado de dichos restos á otra sepultura por el mal estado de la en que se hallan depositados, justificando que la traslación que se pretende no obedece á móviles determinados ó interesados:

Considerando que tanto en estos actos como en los de embalsamamientos de cadáveres es indispensable y necesaria la intervención de los Subdelegados de Medicina, sin que pueda eludirse bajo ningún concepto, sujetándose en cuanto á las exhumaciones y traslaciones á lo resuelto en la Real orden de 27 de Enero de 1903, y por lo que respecta á los embalsamamientos, á lo que dispone la de 20 de Julio de 1861, cobrando en éstos los honorarios que fija la de 29 de Mayo de 1878:

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver:

1.º Que se dé exacto cumplimiento á la Real orden de 24 de Marzo de 1902, disponiendo que sean los Subdelegados de Medicina, nombrados por los Gobernadores, los que practiquen el reconocimiento facultativo de los cadáveres cuya exhumación y traslación haya de verificarse, con arreglo á lo preceptuado en las Reales órdenes de 19 de Marzo de 1848 y 15 de Octubre de 1898, cobrando los honorarios que en la primera se determinan, y que en las poblaciones donde no haya sino un solo Subdelegado, nombre además el Gobernador un Profesor de Medicina para que actúe también al mismo tiempo en dicho reconocimiento, conforme á lo resuelto por la Inspección general de Sanidad interior en orden de 16 de Marzo de 1904, percibiendo los honorarios correspondientes.

2.º Que se dé cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden de 27 de Enero de 1903, aclaratoria de la del 8

del mismo mes y año, respecto á la intervención de dichos funcionarios en las exhumaciones de cadáveres no embalsamados entre los cinco y diez años de la inhumación, sea dentro del cementerio ó para su traslación á otro sitio, no tratándose de mondas ó actuaciones judiciales, y que estos actos se efectúen á petición de parte, cobrando los honorarios á que se refiere la regla anterior.

3.º Que cuando los particulares que soliciten la exhumación de restos cadavéricos sean pobres, se consideren exentos del pago de honorarios á los Subdelegados de Medicina; pero debiendo justificar los interesados su estado de pobreza y que el traslado á otra sepultura del cementerio es de absoluta é imprescindible necesidad por el mal estado de la en que se hallan depositados.

4.º Que asimismo es obligatoria la intervención de los Subdelegados de Medicina en los embalsamamientos de cadáveres, sin que en ningún caso pueda prescindirse de ella, atendándose á lo que dispone la Real orden de 20 de Julio de 1861, cobrando los honorarios señalados en la de 29 de Mayo de 1878; y

5.º Que se publique esta soberana resolución en la *Gaceta de Madrid*, como de carácter general, y que á su vez los Gobernadores civiles den conocimiento de la misma en el *Boletín oficial* de las respectivas provincias.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del Subdelegado de Medicina de esa capital y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1906.—Dávila.

Sr. Gobernador civil de Huelva.

(*Gaceta*, del día 22 de Septiembre).

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2621

ADMINISTRACION ESPECIAL DE RENTAS ARRENDADAS

Desconociéndose el domicilio del individuo que se reseña en la relación que á continuación se inserta, contra quien se instruye expediente por aprehensión de cuatrocientas catorce plantas de tabaco, en término municipal de Villaviciosa, y habiéndose intentado inútilmente notificarlo, se le hace saber que por esta Delegación de Hacienda se ha acordado señalar el día 29 del corriente, á las diez horas, para la celebración de la Junta administrativa, en el local de la misma, plaza de la Trinidad, número 1, citándolo al efecto por medio del presente, donde deberá comparecer en dicho día y hora; pues de no hacerlo ni justificar la falta, la Junta administrativa resolverá lo que sea procedente, pudiendo aportar las pruebas que estime y designar un individuo de la Cámara de Comercio, comerciante é

industrial matriculado, que como vocal lo represente en dicha Junta.

(Relación que se cita.)

Interesado, domicilio y hora en que ha de comparecer.

D. Andrés Ruiz, colono de una finca en el sitio conocido por La Campaña, término municipal de Villaviciosa, vecino de Villaviciosa, á las diez.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del interesado.

Córdoba 21 de Septiembre de 1906.
—El Delegado de Hacienda, Francisco Rivas Moreno.

Administración de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1419

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Relación nominal de los industriales declarados fallidos en el presente año, la cual se publica en este periódico oficial cumpliendo lo dispuesto por el art. 158 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896 y á los efectos del 159 y 180 del mismo:

Nombres, pueblo, industria ejercida é importe de las cuotas.

Lusena.

Ramiro Romero, veterinario, 25'21
Juan Enciso, agrimensor, 17'88
Francisco G. Lazo, agrimensor, 17'88
Pedro Fuentes, abogado, 38'37
Pedro Fernández, abogado, 38'37
Franc.º Moldero, marmolista, 41'19
Juan Otero, tintorero, 41'19
Gregorio Castillo, velonero, 32'20
Francisco Pérez, velonero, 33'20
Federico Puig, relojero, 33'20
Juan Prado, compostura alhajas, 25'21
Rafael Gómez, albardero, 14'14
Julían Jiménez, armero, 14'14
Antonio Espinosa, barbero, 14'14
Francisco Guerrero, barbero, 14'14
Francisco Jiménez, barbero, 14'14
Domingo Moreno, barbero, 14'14
Manuel Morcillo, barbero, 14'14
Franc.º Contreras, barbero, 14'14
Manuel García, barbero, 14'14
Domingo Carrasquilla, barbero, 14'14
José Cantisani, calderero, 14'14
Joaquín Pino, carpintero, 14'14
Antonio Hidalgo, carpintero, 14'14
Manuel Sánchez, carpintero, 14'14
Cristóbal Sánchez, carpintero, 14'14
Miguel González, carpinterb, 14'14
Franc.º Arcos, carpintero, 14'14
Vicente Pino, carpintero, 14'14
Rafael Cabrera, constructor de carros, 14'14
Francisco Cabrera, constructor de carros, 14'14
Antonio Galiano, cubero, 14'14
Pedro Aguilar, cubero, 14'14
Agustín García, cubero, 14'14
Rafael Marcos, cerrajero, 14'14
Juan León, cerrajero, 14'14
Francisco Pérez, cerrajero, 14'14
José Morillo, hojalatero, 14'14

Eduardo Marín, hojalatero, 14'14
Juan R. Pineda, hojalatero, 14'14
Tomás Lozano, reforma sombreros, 14'14
José Plaza, horno pan, 14'14
Pedro Priego, horno pan, 14'14
Manuel Franco, horno pan, 14'14
Gerónimo López, horno pan, 14'14
Rafael Medina, horno pan, 14'14
Felipe J. Acero, horno pan, 14'14
Antonio Calero, horno pan, 14'14
Juan Cabrera, horno pan, 14'14
Antonio Guerrero, horno pan, 14'14
Antonio Dafot, horno pan, 14'14
Eduardo Dufot, horno pan, 14'14
María Contreras, horno pan, 14'14
Francisco Giménez, sastre, 14'14
Agustín García, sastre, 14'14
Franc.º G. Palomino, sastre, 14'14
Lorenzo Rueda, siller, 14'14
Manuel Villasán, tornero, 14'14
Rafael Villasán, tornero, 14'14
José Villasán, tornero, 14'14
Antonio Villasán, tornero, 14'14
Rafael Villasán, tornero, 14'14
Francisco Reyes, tornero, 14'14
José Alba, zapatero, 14'14
Joaquín Gámez, zapatero, 14'14
Faustino Jiménez, zapatero, 14'14
Rafael Pina, zapatero, 14'14
Francisco González, zapatero, 14'14
Isidro García, horno pan, 24'59
Gregorio Valle, horno pan, 24'59
José López, tejidos, 41'81
José Moyano, taberna, 9'85
Antonio Serrano, taberna, 9'85
Francisco Pino, abacería, 6'15
Juan Jorge Ramos, molino harinero, 35'04
Antonio Ruiz, barbero, 4'30
Salvador Zurita, café, 166'61
Juan Alba, café, 166'61
Salvador Zurita, casa huéspedes, 166'61
Antonio Lazo, almacén de papel, 138'33
Francisco Gutiérrez, tejidos, 52'26
Eduardo Fernández, tejidos, 54'52
José López, tejidos, 54'52
Luis Peñuela, tejidos, 54'50
Marcos García, paquetería, 60'87
Manuela Escudero, sombrerero, 60'87
Toribio Lozano, sombrerero, 60'87
Emilio Marín, sombrerero, 60'87
Juan Morales, sombrerero, 60'87
José Osuna, taberna, 39'96
Pedro García, taberna, 39'96
Julían Carrillo, taberna, 39'96
Felipe Maillo, taberna, 39'96
Antonio Salamanca, taberna, 39'96
Alejandro Barranco, taberna, 39'96
Fernando Sánchez, taberna, 39'96
Francisco Pino, taberna, 39'96
Antonio Martos, taberna, 39'96
Gregorio López, taberna, 39'96
Dolores Muñoz, taberna, 39'96
Juan Rodríguez, taberna, 39'96
Antonio Pérez, taberna, 39'96
Gabriel Román, taberna, 39'96
Domingo Córdoba, taberna, 39'96
Alonso Salamanca, taberna, 39'96
Juan Ribot, taberna, 39'96
José Toro, taberna, 39'96
Manuel López, taberna, 39'96
Pedro Híbor, taberna, 39'96
Juan M. Maillo, taberna, 39'96
Antonio Luque, venta jergas, 26'13
María del Carmen, mesón, 26'13
Gregorio Luna, mesón, 26'13

Angel Navas, mesón, 26'13
 Gerónimo Espino, mesón, 26'13
 Antonio Fernández, mesón, 26'13
 Manuel Fernández, abacería, 26'13
 Antonio Galeas, abacería, 26'13
 Franc.º Rodríguez, abacería, 26'13
 José Hernández, abacería, 26'13
 Teresa Henete, bodegón, 14'75
 Pedro Sánchez, bodegón, 14'75
 Antonio Fuentes, tabajero, 14'75
 Antonio Morillo, tabajero, 14'75
 Gregorio Dufot, aceite y vinagre, 14'75
 Juan M. Roso, aceite y vinagre, 14'75
 Juan A. Gómez, carreta transporte, 4'29
 Antonio Gutiérrez, carreta transporte, 4'29
 Francisco Hernández, carreta transporte, 4'29
 Antonio Martínez, carreta transporte, 47'34
 Manuel López, carro transporte, 11'68
 Asisclos Ramírez, horno cacharros, 11'68
 Francisco López, horno tinajas, 11'68
 Diego López, horno tinajas, 11'68
 Manuel Rivas, horno tinajas, 11'68
 Isabel Pozuelo, horno tinajas, 11'68
 Rafael Galiano, horno tinajas, 11'68
 Manuel Luque, horno de cal, 13'83
 José Cabrera, horno de cal, 13'83
 Rafael Luque, horno de cal, 13'83
 Francisco P. Serrano, fábrica jabón, 3'08
 José Ruiz, alambique, 16'60
 José María Valentin, compositor de carruajes, 79'31
 Julián Pérez, compositor de carruajes, 79'31
 Antonio Lazo, impresor, 21'52
 José Peralta, impresor, 21'52
 Francisco Jiménez, molino harinero, 6'15
 Pedro Ortega, molino harinero, 6'15
 Ramiro Romero, veterinario, 25'21
 Juan Nieva, agrimensor, 17'83
 Juan Lara, agrimensor, 18'83
 Pedro Fuentes, abogado, 38'37
 Pedro Fernández, abogado, 38'37
 Franc.º Molero, marmolista, 41'19
 Juan Otero, tinte, 41'19
 Gregorio Castillo, velonero, 32'20
 Francisco Casas, velonero, 33'20
 Federico Puy, relojero, 33'20
 Juan Prado, platero, 25'21
 Rafael Gómez, albardonero, 14'14
 Julián Jiménez, armero, 14'14
 Antonio Arjona, barbero, 14'14
 Francisco Guerrero, barbero, 14'14
 Francisco Jiménez, barbero, 14'14
 Domingo Moreno, barbero, 14'14
 Manuel Maillo, barbero, 14'14
 Francisco P. Contreras, barbero, 14'14
 Manuel García, barbero, 14'14
 Antonio Lazo, libros rayados, 14'75
 Franc.º Rodríguez, semillas, 14'75
 Josefa Hernández, semillas, 14'75
 Antonio Rivas, horchatería, 14'75
 Antonio García, horchatería, 14'75
 Domingo Carrasquilla, barbero, 14'14
 José Cantizán, calderero, 14'14
 Joaquín Pino, carpintero, 14'14
 Antonio Hidalgo, carpintero, 14'14

Cristóbal Sánchez, carpintero, 14'14
 Miguel González, carpintero, 14'14
 Francisco Arcos, barbero, 14'14
 Vicente Pino, barbero, 14'14
 Rafael Cabrera, constructor de carros, 14'14
 Francisco Cabrera, constructor de carros, 14'14
 Antonio Galiano, constructor de carros, 14'14
 Pedro Aguilar, herrero, 14'14
 Agustín García, herrero, 14'14
 Rafael Marcos, herrero, 14'14
 Juan León, herrero, 14'14
 Francisco Pérez, hojalatero, 14'14
 Felipe Bustos, pompas fúnebres, 38'12
 Rafael Enciso, pompas fúnebres, 38'12
 Francisco Moscoso, comisionista, 31'36
 Pedro Alba, corredor, 14'52
 Juan Chacón, carreta transporte, 4'92
 José Morillo, hojalatero, 14'14
 Ednardo Marín, hojalatero, 14'14
 Juan R. Pineda, hojalatero, 14'14
 Tomás Lozano, hojalatero, 14'14
 José Plaza, horno pan, 14'14
 Pedro Priego, horno pan, 14'14
 Manuel Franco, horno pan, 14'14
 Gerónimo López, horno pan, 14'14
 Rafael Medina, horno pan, 14'14
 (Continuad.)

Ayuntamientos

ENCINAS REALES

Núm. 2640

Don Juan Prieto Moreno, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta para el arriendo en venta libre de los derechos de consumos de esta villa, durante el próximo año de 1907, se anuncia una segunda que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, ante la comisión respectiva, el undécimo día al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ó sea al siguiente de transcurridos los diez después del de su inserción, y horas de las diez á las doce, sirviendo de tipo la cantidad de 17.619'29 pesetas á que ascienden las cuotas del Tesoro y recargos autorizados, si bien se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de dicha suma, ó sea la de 11.746'20 pesetas.

La subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana, y para tomar parte en ella habrá de depositarse previamente el 5 por 100 del tipo, y la fianza definitiva que tendrá que constituir el rematante consistirá en el 25 por 100 de la cantidad en que se adjudique el arriendo.

El expediente respectivo, con el pliego de condiciones se encuentra de manifiesto en esta Secretaría municipal para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Encinas Reales 22 de Septiembre de 1906.—Juan Prieto.

VILLANUEVA DEL REY

Núm. 2641

Don Rafael Berengena Redondo, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que acordado por la Junta municipal de mi presidencia el arriendo á venta libre de todas las especies de consumo que comprende el encabezamiento de esta villa en el próximo año de 1907, se anuncia al público la subasta, que tendrá lugar en el despacho de esta Alcaldía, de diez á doce de la mañana del siguiente día de hacer los diez de aquel en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por pujas á la llana, bajo el tipo de 21.791'77 pesetas á que asciende el cupo del Tesoro, un 3 por 100 de cobranza y el recargo municipal de 120 por 100, con sujeción al pliego de condiciones consignadas en el expediente respectivo que queda de manifiesto en esta Secretaría municipal.

El arriendo se verificará por el periodo de un año, y en su defecto, por el de cinco, admitiéndose en la primera media hora las proposiciones que se hagan por la totalidad del encabezamiento y por el periodo de un año; en la segunda, ó sea de diez y media á once, las que se hagan por grupos ó especies separadas, ó igualmente por el término de un año; en la tercera, de once á once y media, por la totalidad del encabezamiento y término de cinco años, y en la cuarta, ó sea de once y media á doce, por grupos ó especies separadas y por igual tiempo de cinco años. En estas dos horas, y con sujeción en la parte y forma que queda designada, se admitirán las proposiciones que cubran el tipo fijado á la especie ó especies que se propongan y las pujas que sobre aquel se hagan á la llana. Los tipos por especies obran en el cuadro del expediente que queda de manifiesto.

Para admitir proposiciones será condición precisa que el que las haga justifique su personalidad por medio de la correspondiente cédula, y haber consignado en la Depositaria municipal, ó lo haga en el acto en la mesa de la presidencia, el 2 por 100 del tipo de subasta relativo á la especie ó especies que trate de arrendar, obligándose además á constituir fianza metálica por la cuarta parte del remate ó á presentar fiador abonado, si el importe de dicho remate no llega á 4.000 pesetas.

Si el remate no tuviera efecto por falta de licitadores á todas ó á algunas de las especies que el encabezamiento comprende, se celebrará un segundo al siguiente día de hacer los diez de éste, en el despacho de la Alcaldía, de diez á doce de la mañana, por los derechos de consumo referentes á la especie ó especies que quedaron sin adjudicar en el primero, y por el término de un año; admitiéndose en éste las proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo señalado á las que sean objeto del mismo, y las mejoras que se hagan á la llana; celebrándose esta licitación en igual forma y bajo las mismas con-

diciones establecidas en la primera, y que constan en el expediente respectivo.

Villanueva del Rey 22 de Septiembre de 1906.—Rafael Berengena.

CABRA

Núm. 2642

Don Carlos Redondo de Trueba, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado sacar á pública subasta, en un solo acto, el arbitrio establecido sobre los puestos del mercado, vía pública y arrendamiento del edificio pescaderías, por todo el año venidero de 1907.

La subasta tendrá lugar en el despacho de esta Alcaldía, á las doce de la mañana del día 31 de Octubre próximo, ante mi autoridad, acompañado de un Concejal de este Ayuntamiento y del Secretario de la Corporación, observándose en ella los requisitos prevenidos en la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

El tipo para la subasta será el de 13.501 pesetas, verificándose la licitación por medio de pliegos cerrados, con arreglo al modelo que se estampa al final, siendo inadmisibles las proposiciones que no lleguen á la cantidad mencionada.

Las personas que deseen tomar parte en ella deberán de incluir dentro del pliego cerrado su cédula personal y un recibo que acredite haber consignado en la Depositaria municipal, en la Caja de Depósito ó en cualquiera de sus sucursales el 5 por 100 del expresado tipo, en concepto de depósito provisional.

A las doce y media de dicho día terminará la admisión de proposiciones, procediéndose por el señor Presidente á la apertura de pliegos.

La fianza definitiva que deberá prestar el rematante consistirá en el 20 por 100 de la cantidad en que se le adjudique el arbitrio, abonando el importe del remate en veinticuatro plazos iguales, en los días 15 y último de cada mes.

Las personas que hagan proposiciones por medio de apoderados, deberán proveerlos del correspondiente poder, bastantado por el Letrado de esta ciudad don José Redondo de Trueba.

El pliego de condiciones para la subasta se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, para que pueda ser examinado por el público.

Dada la debida publicidad al acuerdo de la Corporación, referente á la subasta de este arbitrio, no se ha presentado contra él reclamación alguna durante los días que determina el artículo 29 de referida Instrucción.

Modelo de proposición

Don, vecino de, con cédula personal número, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de, para la subasta del arbitrio establecido en esta ciudad sobre los puestos del mercado, vía pública y arrendamiento del local pescaderías, así como también de las condiciones estampadas en el pliego

que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, ofrece por la contrata expresada, con sujeción estricta á dichas condiciones, la suma de pesetas.

Cabra 22 de Septiembre de 1906.— Carlos Redondo.—Por mandado de su señoría, Joaquín Mora, Secretario.

CARCABUEY

Núm. 2643

Don José Benítez Ramírez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que confeccionado por la comisión respectiva el presupuesto municipal ordinario de este pueblo para el próximo año de 1907, y aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, previo dictamen favorable del señor Regidor Sindico, queda de manifiesto al público por quince días en esta Secretaría Capitular, durante los cuales podrá ser examinado y se admitirán las reclamaciones que contra el mismo se presenten.

Carcabuey 21 de Septiembre de 1906.—José Benítez.

JUZGADOS

AGUILAR

Núm. 2636

Don Manuel de Vargas y Chacón, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente y término de veinte días se sacan á segunda subasta, para su venta, con la baja del veinte y cinco por ciento de sus aprecio, ó sea por los valores que se dirán, los bienes que á continuación se describen como pertenecientes á la penada María de la Concepción Guerrero Jiménez, vecina de Puente Genil.

1.ª El usufructo de una parcela de olivar con superficie de una aranzada, dos octavas y diez y seis estadales, al sitio de la Mina, término de Puente Genil; que linda por el Norte con el camino que conduce á la ciudad de Estepa; al Sur con tierras de Miguel García Carreño; al Este con olivar de los herederos de Juan Franco, y por el Oeste con más de Eulogio Quero; cuyo derecho de usufructo, una vez bajado el veinte y cinco por ciento de su aprecio primitivo, queda reducido á sesenta y seis pesetas cincuenta y un céntimos, cuarta parte del valor del predio en retasa consistente en doscientas sesenta y seis pesetas con siete céntimos.

2.ª Otra parcela de olivar en el partido Arroyo de Santiago, con superficie de una aranzada; lindando por el Norte y Oeste con olivar de los herederos de don Antonio Arroyo; al Sur Ventura Rivas, y por el Este con igual clase de predio de doña Rosa Melgar; siendo su valor doscientas veinte y cinco pesetas, pero como de él se baja el veinte y cinco por ciento queda reducido á ciento sesenta y ocho pesetas setenta y cinco céntimos.

3.ª Y otra parcela de tierra calma en el partido de las Rentillas, con superficie de una fanega y ocho celemines; que linda al Norte con tierras

de Lorenzo Prieto; al Sur y Este con el camino que conduce á la ciudad de Estepa, y por el Oeste con el de Casariche á Badolatosa, valorado dicho predio, que como el anterior se encuentra en el término de Puente Genil, en la cantidad de mil doscientas pesetas, de la que una vez bajado el veinte y cinco por ciento queda reducido á novecientas pesetas.

Se señala para el remate de dichos bienes el día trece de Octubre próximo, á las doce, en la sala Audiencia de este Juzgado, haciéndose presente que para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor en retasa últimamente dado á cada uno de los predios; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dichos valores y que los licitadores se han de conformar con los títulos de propiedad que corren á la vista. Y para que tenga la debida publicidad, se expide el presente que se fijará en el sitio público y de costumbre de esta ciudad y de la villa de Puente Genil y se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Aguilar á diez y nueve de Septiembre de mil novecientos seis.—Manuel de Vargas.—El actuario, Timoteo Sánchez.

CORDOBA

Núm. 2644

Don Rodrigo Barasona y Fernández de Mesa, Juez municipal del distrito de la derecha é interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se ruega á todas las autoridades de la nación procedan á la busca y rescate de las dos caballerías que al final se reseñan, las cuales son de la propiedad de José Torres y Torres, y le fueron hurtadas en la noche del seis al siete del actual, de los terrenos de la finca de este término nombrada Pekin, y caso de ser habidas, las pongan á mi disposición con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan en el acto su legítima adquisición, y en la cárcel de esta capital al autor ó autores del hecho, caso de ser habidos.

Dada en Córdoba y veinte y dos de Septiembre de mil novecientos seis.—Rodrigo Barasona.—El Escribano, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

Señas de las caballerías.

Una muleta de año y medio de edad, alzada un metro treinta y tres centímetros, pelo castaño oscuro, raza española, en la nalga izquierda el águila, una O y un I de la Sociedad de seguros «El Fénix Agrícola».

Otra muleta de dos años y medio, alzada un metro cuarenta centímetros, pelo tordillo oscuro, raza española, con dos lunares en la parte posterior de la nalga izquierda, con las mismas señales que la anterior de la Compañía de seguros.

2.º Depósito de caballos Sementales

Núm. 2629

Don Enrique Lora de los Reyes, Comandante mayor del mismo.

Hago saber: que debiendo ser vendidos en pública subasta seis caballos de desecho de este Depósito, en virtud de autorización concedida por el excelentísimo señor Director general de Cría caballar y Remonta, en 22 del actual, se anuncia por el presente para todas aquellas personas que deseen tomar parte en dicho acto, que tendrá lugar el día 6 de Octubre próximo, á las diez, en el cuartel de Caballerizas reales, que ocupa la fuerza de este Depósito, y ante la Junta económica del mismo.

Córdoba 24 de Septiembre de 1906.—Enrique Lora.—V.º B.º: El Coronel, Ortiz de Saracho.

SUBASTA

En subasta voluntaria que tendrá lugar á las doce del día 4 de Octubre próximo venidero, y en la Notaría de don Francisco de Paula Pavón, situada en el piso alto de la casa número 45 de la calle Alfonso XIII, de esta ciudad, se enagenará una cuarta parte proindivisa de la casa número 4 antiguo y 145 moderno, que es horno de cocer pan, en la calle Mayor de San Lorenzo, de esta capital. El pliego de condiciones está expuesto al público en dicha Notaría.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas á satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente á los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción.

«Las expresadas Corporaciones están obligadas á satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber mo-

tivo que aconseje la excepción de este pago.

«Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, á reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubo posterior.»

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

LAS GUIAS para la compra y venta de caballerías.

RECIBOS para la cobranza del impuesto de consumos.

REPARTIMIENTO de consumos y lista cobratoria.

APENDICES á los amillaramientos.

RELACIONES juradas para edificios y solares.

Presupuestos de gastos é ingresos carcelarios.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

DECLARACIONES de alta y baja de industrial.

CUENTAS de caudales y de ordenación.

LOS LIBROS borradores de Ingresos y Gastos.

PRESUPUESTOS

Imprenta del Diario de Córdoba.